

**Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 24 de noviembre de 2017, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para almazara y almacenes de productos agrícolas promovida por Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, en el término municipal de Talarrubias.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de noviembre de 2017, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada a almazara y almacenes de productos agrícolas promovido por Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, ubicados en el Parque del Cementerio, nº 2 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), con expediente nº AAU 12/312 y con C.I.F. F-06010698.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de enero de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de una modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de abril de 2019 Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña solicita el inicio de actividad adjuntando la documentación correspondiente a la Autorización Ambiental Unificada otorgada. En esta documentación se observa que no se cumplen los valores límites de emisión de la caldera del calentamiento del agua para la extracción de aceite.

**CUARTO.-** Con fecha 16 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de una segunda modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

**QUINTO.-** Con fecha 5 de junio de 2019 se solicita a Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña solucione el problema de los valores límite de emisión presentados el 4 de abril de 2019.

**SEXTO.-** Con fecha 7 de julio de 2019 la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña presenta nueva medición con nuevos valores límites de emisión de la caldera de biomasa que siguen sin cumplir los establecidos en la Resolución a la que se refiere el antecedente primero.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 31 de julio de 2019 la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña presenta la solicitud de una **tercera modificación no sustancial** en la que proponen el cambio de combustible ante la imposibilidad de cumplimiento de la caldera de 0,390 MW<sub>t</sub> de los valores límites de emisión establecidos en la Resolución de 24 de noviembre de 2017.

**OCTAVO.-** La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones solicitadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

**QUINTO.-** A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**SEGUNDO.-** El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

**TERCERO.-** El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

## RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 24 de noviembre de 2017, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a almazara y almacenes de productos agrícolas promovidos por Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, ubicados en el Parque del Cementerio, nº 2 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), con expediente nº AAU 12/312, en los siguientes términos:

- Instalación de los siguientes equipos para la mejora del patio:
  - Sustitución de la máquina compacta de limpieza/lavado de aceituna de 25 Tn/h por una nueva de 50 Tn/h.
  - Sustitución de la pesadora existente por una de capacidad de 50 Tn/h de tecnología avanzada.

- Instalación de una deshuesadora a la salida del alperujo formada por los siguientes equipos:
  - Sinfín de alimentación de alperujo a separadora de 1,5 Cv.
  - Separadora de pulpa/hueso de 40 Cv de potencia.
  - Tolva de huesillo de 25 m<sup>3</sup>.
- Construcción de marquesina de 329,61 m<sup>2</sup> para la cubrición del patio de recepción.
- Reforma de la nave de la nave de la bodega de 142 m<sup>2</sup> construidos incrementando la altura interior útil de 4,8 m a 8 m.
  - Sustitución de 6 depósitos de 25 Tn de poliéster por unos nuevos de acero inoxidable de 48 tn para el almacenamiento de aceite.
  - Dotación de bomba de aceite de para 2 velocidades de 5,5/7,5 Cv.
- Sustitución de la caldera de 0,390 MW<sub>t</sub> de biomasa por una nueva de gasóleo de 0,350 MW<sub>t</sub>:

Este foco de emisión se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
I	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 0,350 MW de potencia térmica. Chimenea de dispersión.	C	03 01 03 04	x		x		Gasóleo	Calentamiento de agua para extracción de aceite

Valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	700 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	180 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g- de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

En anexo se aportan los planos con las tres modificaciones no sustanciales presentadas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

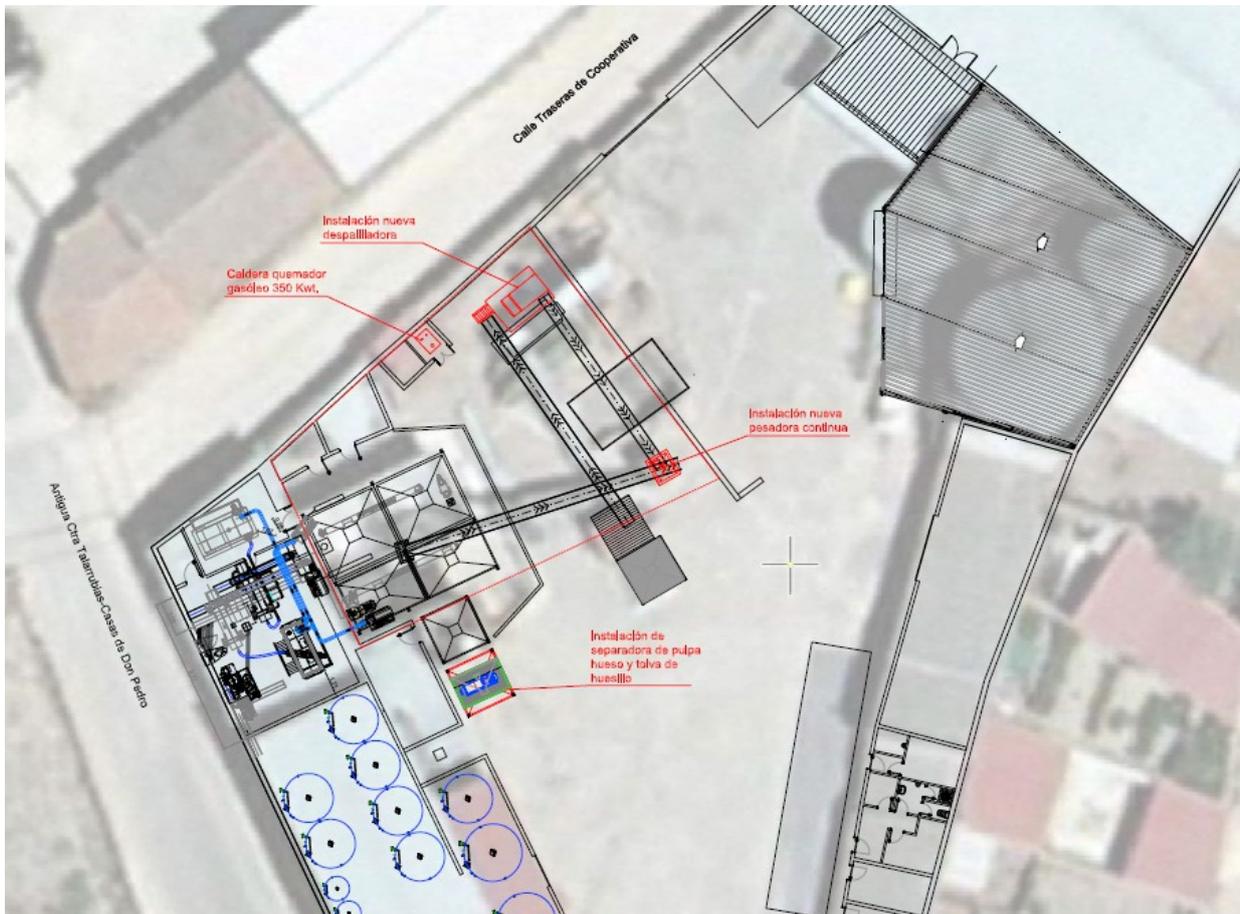
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2019

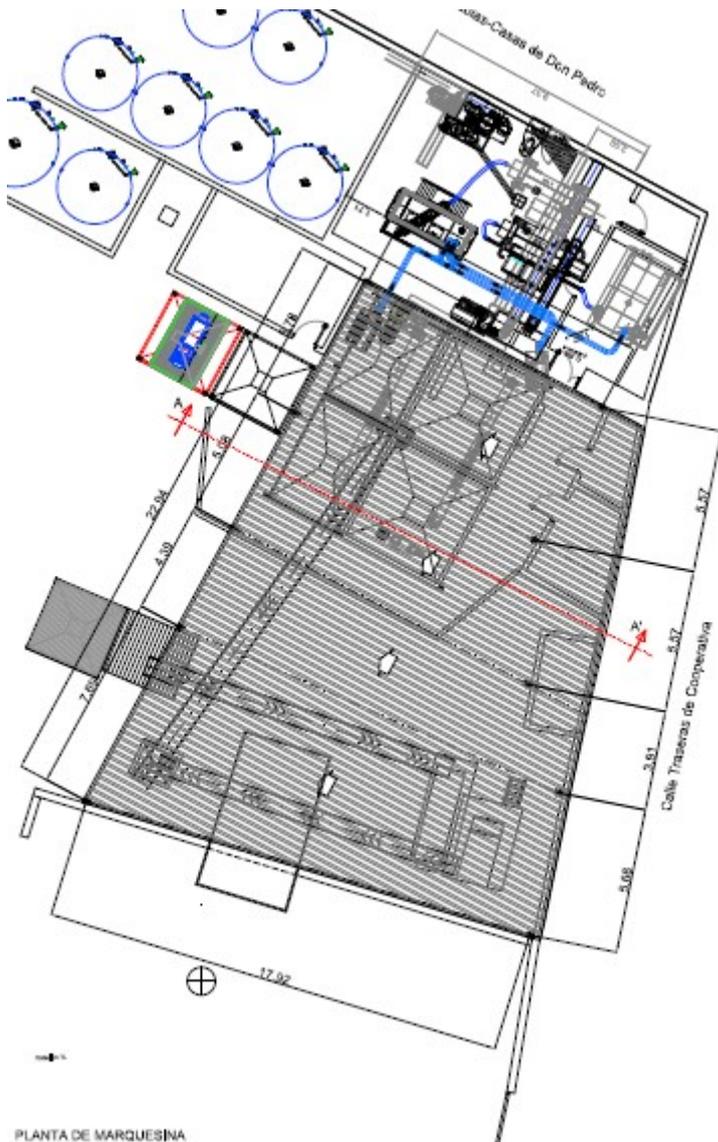
**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**Anexo: Plano de la nueva máquina de limpieza/lavado de aceituna, la nueva pesadora, de la deshuesadora y de la nueva caldera.**



**Plano de la marquesina del patio de recepción.**



**Plano de las instalaciones con los 6 nuevos depósitos de acero inoxidable y de la marquesina.**

